



04/05/2023

G. L. Núm. 3448XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual indica ser una entidad que tiene como parte de sus obligaciones dentro del complejo turístico XXX controlar los pases y accesos tanto de proveedores, suplidores, así como de los visitantes, por lo cual consultan si la emisión de carnets de accesos se encuentran gravadas con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), lo anterior en razón de que son una asociación sin fines de lucro; esta Dirección General le informa que:

En virtud de que se trata de la transferencia de un bien industrializado a título oneroso, dicha transferencia está gravada y por tanto sujeta al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que únicamente están exentos de dicho tributo, los bienes indicados expresamente en el artículo 343 del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que los ingresos provenientes de dichas actividades serán considerados como renta gravada sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta y los anticipos de este, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 267 y siguientes del Código Tributario y la Norma General Núm. 1-02<sup>1</sup> sobre Actividades Gravadas Realizadas por Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 26 de febrero del 2002.

